**ARTÍCULO 3:** El **P.H. BAMBU** está destinado para uso residencial y contara con un total de **ciento cincuenta y tres (153)** unidades inmobiliarias, contara con viviendas unifamiliares.

**ARTÍCULO 4:** Todas las unidades de inmobiliarias serán con un máximo de una (1) planta.

**ARTÍCULO 5:** El **P.H. BAMBU**, se regirá por la Ley 284 del 14 de febrero de 2022 de Propiedad Horizontal y por este Reglamento de Copropiedad, siendo, por lo tanto, las normas aplicables para regir las relaciones entre los propietarios y la administración, así como el uso, goce y disfrute de las áreas comunes.

**ARTÍCULO 6:** Cada unidad inmobiliaria del **P.H. BAMBU** se irá incorporando al Régimen de Propiedad Horizontal y le serán aplicables las reglas del mismo a medida que se vaya entregando la unidad inmobiliaria a su propietario. Si por causa imputable al promotor la unidad inmobiliaria no es entregada materialmente al nuevo propietario una vez que su compra haya sido inscrita en el Registro Público, el promotor correrá con las cuotas de gastos comunes que correspondan a esta unidad inmobiliaria en el edificio o urbanización respectiva hasta la fecha en que se haga su entrega material, incluyendo sus llaves e inspección previa al nuevo propietario.

**ARTÍCULO 7:** Las disposiciones del presente Reglamento de Copropiedad son de obligatorio cumplimiento y no podrán modificarse, sino por medio de los mecanismos establecidos en la Ley y este Reglamento de Copropiedad. Por tanto, obliga a los propietarios, residentes a cualquier título, aunque no sean propietarios, las visitas y a cualquier persona que por cualquier título, razón o circunstancia se encuentre dentro de los predios del **P.H. BAMBU,** Ninguna Asamblea de Propietarios Ordinarias o Extraordinaria podrá, sin cumplir los requisitos de ley, modificar, dejar sin efecto o incumplir o cumplir parcialmente las disposiciones de este Reglamento de Copropiedad.

**ARTÍCULO 8:** Las obligaciones y derechos de cada uno de los Propietarios en relación a los bienes comunes y con respecto a los gastos de conservación, cuota de gastos comunes, mejoras, seguridad, administración, seguros y otros que determine la Asamblea de Propietarios, serán iguales para cada Propietario independientemente del valor de cada unidad inmobiliaria, aun cuando por cualquier razón o circunstancia una o más viviendas aumenten o disminuyan su valor. El coeficiente de participación que tiene cada propietario sobre las cosas y bienes comunes y sus derechos para la primera etapa serán los siguientes.